PGR

Sesión:	**DÉCIMA SEGUNDA ORDINARIA**
Fecha:	16 DE AGOSTO DE 2016
Hora:	12:00 horas.
Lugar:	Ciudad de México Reforma 211-213, Sala A

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. **Lic. Dante Preisser Rentería.**
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.
En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

2. **Lic. José Ricardo Beltrán Baños.**
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.
En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

3. **Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública(DOF,9.V.2016)

PGR

ORDEN DEL DÍA

I. **Aprobación del Orden del Día.**

II. **Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**

III. **Análisis y resolución de las solicitudes de información.**

A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad:**

A.1. Folio 0001700168116
A.2. Folio 0001700177416
A.3. Folio 0001700180216
A.4. Folio 0001700182916
A.5. Folio 0001700188416
A.6. Folio 0001700188616
A.7. Folio 0001700188716
A.8. Folio 0001700189216
A.9. Folio 0001700189316
A.10. Folio 0001700189416
A.11. Folio 0001700189516

B. **Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.**

B.1. Folio 0001700185116
B.2. Folio 0001700188116

C. **Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.**

C.1. Folio 0001700169616
C.2. Folio 0001700172716

D. **Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:**

D.1. Folio 0001700172316
D.2. Folio 0001700180716
D.3. Folio 0001700180816
D.4. Folio 0001700181916
D.5. Folio 0001700182816
D.6. Folio 0001700183116
D.7. Folio 0001700183216
D.8. Folio 0001700183316
D.9. Folio 0001700183916

PGR

D.10. Folio 0001700184216
D.11. Folio 0001700185016
D.12. Folio 0001700185416
D.13. Folio 0001700185716
D.14. Folio 0001700186016
D.15. Folio 0001700186116
D.16. Folio 0001700186316
D.17. Folio 0001700186416
D.18. Folio 0001700186816
D.19. Folio 0001700186916
D.20. Folio 0001700187016
D.21. Folio 0001700205516

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700046016 — RDA 1957/16
E.2. Folio 0001700141616 — RRA 0251/16
E.3. Folio 0001700005416 — RDA 0940/16

F. Asuntos Generales.

F.1 Exhorto a los enlaces de transparencia.

Sin texto

ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

OP – Oficina de la C.PGR.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.
Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

PGR

ACUERDOS

I. Aprobación del Orden del Día.

II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.

III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad:

A.1. Folio 0001700168116

Contenido de la Solicitud: "Hola, la única información que deseo recibir es el nombre de los Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán (Uruapán) Décimo Primer Circuito." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, a efecto de clasificar la información solicitada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho representante social, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

III. El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución, como es el caso de los nombres de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado, de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.

A.2. Folio 0001700177416

Contenido de la Solicitud: "requiero saber si la PGR ha interpuesto una o varias denuncias penales por la probable comision de delitos en la contratacion de la empresa diagnolife, s.a. de c.v. en el año 2010 realizada por la comision nacional para el desarrollo de los pueblos indigenas para el "servicio integral para la vacunacion contra el virus de la influenza ah1n1 y estacional, para beneficiarios del programa albergues escolares indigenas". si existe, requiero una version publica de las denuncias penales" (Sic)

Desahogo a requerimiento de información adicional: "Se requiere saber si además de las sanciones e inhabilitación impuesta por la SFP a la empresa Diagnolife SA de CV, la PGR investigó o investiga este caso. Es decir, se requiere saber si la PGR tiene abierto un expediente en contra de Diagnolife SA de CV y, si está abierto, en qué estado se encuentra. Para mayor referencia, se comparte que el DOF publicó el 21 de marzo de 2012 la circular 066 en la cual la SFP comunica las sanciones impuestas a Diagnolife SA de CV y lo resuelto en el expediente SAN/045/2011 de la SFP. La información que se pide a la PGR está relacionada con este caso de sanciones impuestas a Diagnolife SA de CV y que forman parte del expediente SAN/045/2011 de la SFP." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, SJAI y SEIDF.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SEIDF, a efecto de clasificar la información únicamente, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 de CFPP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. En virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacitad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la empresa referida en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones

relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

A.3. Folio 0001700180216

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me informe que funcionario o funcionarios se encontraban encargados o Titulares de la Subdelegación de procedimientos penales "A" de la Coordinación Estatal de Chihuahua de la Procuraduría General de la Republica a partir del día 10 de abril del 2008 al 22 de mayo de 2009. 2.- Que funciones realizaban. 3.-Cuanta gente tenía bajo su mando especificando cuantos Ministerios Público y cuantos Administrativos. 4.- Solicito copia de los oficios o en caso de no ser procedente los números de oficios en el cual se le notifico que se quedaba como encargado o Titulares de la Subdelegación de procedimientos Penales "A" de los periodos antes mencionados. 5.- El cargo y nombre del jefe inmediato de los encargados o Titulares de la Subdelegación de procedimientos penales "A" de la Coordinación Estatal de Chihuahua de la Procuraduría General de la Republica a partir del día 10 de abril del 2008 al 22 de mayo de 2009. 6.- Así mismo en el multicitado periodo me informen si el Agente del Ministerio Publico de la Federación Lic. Roberto Oseguera Godínez, con cargo de Auxiliar del Procurador y el Agente del Ministerio Publico de la Federación Lic. José Luis Ortega Saucedo encargado del área de Procedimientos Administrativos Dependían de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" o jerárquicamente de quien dependían. solicitando que dicha información me sea entregada en la delegación Estatal de Durango de PGR.

Oficinas de la Coordinación Estatal de la Procuraduría General de la República en Chihuahua Avenida Abraham Rincón número 820 esquina con hermanos Escobar fraccionamiento la Playa CP 32310 teléfono 016566398602 o terminación 01." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **revoca** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, referente al punto 3 de la solicitud, a efecto de que entregue al solicitante la numeralia correspondiente. Por otra parta se **exhorta** a la SCRPPA a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación de Chihuahua respecto al punto 4 del requerimiento ciudadano.

A.4. Folio 0001700182916

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me indiquen las diligencias que se realizaron en las siguientes averiguaciones previas que estuvieron radicadas en la unidad especializada en investigacion de delitos contra los derechos de autor y la propiedad industrial de la procuraduria general de la republica, presentando cada una de ellas, asi como las resoluciones que las dieron por terminadas y su notificacion a esta quejosa con respecto a cada una de ellas: 306/UEIDDAPI/2007 209/UEIDDAPI/2008 220/UEIDDAPI/2010 486/UEIDDAPI/2011" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, en los términos siguientes:

- Se clasifica como información reservada las diligencias y notificaciones solicitadas, toda vez que forman parte de un expediente de averiguación previa, con fundamento en el artículo 110, fracción XII, de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP. Por un periodo de 5 años. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas,

aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos

- Se autoriza la versión pública de conformidad con la clasificación como información reservada aquella referente al personal sustantivo de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 110, fracción V; y como información confidencial, los datos personales de los particulares, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

  Lo anterior con la finalidad de que se ponga a disposición del solicitante.

Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño para la elaboración de la versión pública, la cual deberá de agregarse como anexo:

I. Riesgo real, demostrable e identificable: Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

III. El reservar información relativa a datos de personal sustantivo de la Institución no es un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que se realizará versión pública del no ejercicio de la acción penal reservando los nombres del personal que realiza funciones operativas y de investigación, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares.

A.5. Folio 0001700188416

PGR

Contenido de la Solicitud: "Buenas tardes, soy periodista de Univision y solicito, para fines informativos, la siguiente documentacion acerca del ciudadano Miguel Angel Segoviano Bervera, sobre el cual la PGR dicto una orden de aprehension, expedida el 7 de mayo de 1993. Solicito 1. Copia de todas las fotografias en poder de la PGR del ciudadano antes mencionado. Si algunas de estas imagenes contienen partes confidenciales o imagenes de otras personas cuya identidad se pretenda resguardar, favor de entregar una version publica de las mismas en la que se aprecie al ciudadano motivo de mi peticion. 2. Copia de todo el material videografico en poder de la PGR del ciudadano antes mencionado. Si este material contiene partes confidenciales o reservadas, imagenes de otras personas cuya identidad se pretenda resguardar, favor de entregar una version editada de las mismas en la que se aprecie al ciudadano motivo de mi peticion. Si todo lo que dice el ciudadano en dichos materiales es considerado por la PGR como reservado o confidencial, solicito se me fundamente el motivo de la reserva y se me entregue una version editada del material, equivalente a una version publica, en la que se aprecie el fisico del ciudadano motivo de mi solicitud. Conozco la secrecia que ampara a mucha de la informacion grafica y documental contenida en los documentos bajo el poder de la PGR. Para esta peticion solicito que se considere una exhaustiva busqueda del material grafico en todas las dependencias al interior de la PGR que pudieran contener dicho material y no unicamente en los archivos de las averiguaciones previas. Si alguna parte de la informacion que da respuesta a mi solicitud contiene datos personales, es considerada como reservada o confidencial, favor de entregar una version publica de dicha informacion, que contenga los datos que responden a mi solicitud. En caso de que alguna parte de la información que solicito no me sea entregada, favor de justificar cuales son las causas que llevan a la negativa de la entrega de la informacion. Muchas gracias." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OP, SEIDF, SDHPDSC, SJAI, AIC, SCRPPA, VG, COPLADII, DGCS, FEPADE, SEIDO y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad

aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

A.6. Folio 0001700188616

Contenido de la Solicitud: "Buenas tardes, soy periodista de Univision y solicito, para fines informativos, las siguientes copias de documentos relativos al ciudadano Miguel Angel Segoviano Bervera, sobre el cual la PGR dicto una orden de aprehension, expedida el 7 de mayo de 1993. Solicito 1. Copia simple de una version publica de todas las declaraciones rendidas por el ciudadano motivo de mi solicitud ante la PGR o ante cualquier otra institucion del gobierno mexicano, cuya copia obre en poder de la PGR. 2. Copia simple de una version publica de todos los documentos que acrediten el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, que hayan estado a nombre del ciudadano motivo de mi solicitud. Conozco la secrecia que ampara a mucha de la informacion documental contenida en los documentos bajo el poder de la PGR. Para esta peticion solicito que se considere una exhaustiva busqueda del material en todas las dependencias al interior de la PGR que pudieran contener dicho material y no unicamente en los archivos de las averiguaciones previas. Si alguna parte de la informacion que da respuesta a mi solicitud contiene datos personales, es considerada como reservada o confidencial, favor de entregar una version publica de dicha informacion, que contenga los datos que responden a mi solicitud. En caso de que alguna parte de la información que solicito no me sea entregada, favor de justificar cuales son las causas que llevan a la negativa de la entrega de la informacion. Muchas gracias." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OP, SEIDF, SDHPDSC, SJAI, AIC, SCRPPA, VG, COPLADII, DGCS, FEPADE, SEIDO y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

A.7. Folio 0001700188716

Contenido de la Solicitud: "Buenas tardes, soy periodista de Univision y solicito, para fines informativos, conocer los siguientes datos y obtener las siguientes copias de documentos acerca del ciudadano Miguel Angel Segoviano Bervera, sobre el cual la PGR dicto una orden de aprehension, expedida el 7 de mayo de 1993. Solicito 1. Conocer si dicho ciudadano fue detenido en Mexico en algun momento entre el 1 de enero de 1990 y el 12 de julio de 2016, fecha de esta solicitud. Si fue detenido favor de informar para cada detención a. Que autoridad lo detuvo b. Si estuvo internado en algun centro de readaptacion estatal o federal e indicar en cada caso, en cuales c. En cada caso, de que delitos se le acusaba d. En cada caso, como logro salir en libertad, si fue mediante el cumplimiento de una condena, el pago de una fianza, etc. e. Si alguna de estas detenciones fue seguida de un proceso de extradicion. En este caso, favor de informar fecha y lugar de la extradicion. 2. Favor de indicar si existe en los archivos de la PGR algun registro documental, ya sea un reporte, informe, ficha informativa, o cualquier nombre tecnico con el que se le conozca internamente al documento que contenga dicha informacion, que indique si el ciudadano motivo de mi peticion fue detenido en algun otro país, diferente a Mexico, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 12 de julio de 2016. De existir dichos documentos en los archivos de la PGR, favor de entregar una copia simple en version publica de todos y cada uno de los documentos en poder de la PGR que respondan a este numeral. 3. Favor de indicar si existe en los archivos de la PGR algun registro documental, ya sea un reporte, informe, ficha informativa, o cualquier nombre tecnico con el que se le conozca internamente al documento que contenga dicha informacion, que indique si el ciudadano motivo de mi peticion fue solicitado en extradicion por Mexico en el

PGR

periodo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 12 de julio de 2016. De existir dichos documentos en los archivos de la PGR, favor de entregar una copia simple en version publica de todos y cada uno de los documentos en poder de la PGR que respondan a este numeral. Conozco la secrecia que ampara a mucha de la informacion documental contenida en los documentos bajo el poder de la PGR. Para esta peticion solicito que se considere una exhaustiva busqueda del material en todas las dependencias al interior de la PGR que pudieran contener dicho material y no unicamente en los archivos de las averiguaciones previas. Si alguna parte de la informacion que da respuesta a mi solicitud contiene datos personales, es considerada como reservada o confidencial, favor de entregar una version publica de dicha informacion, que contenga los datos que responden a mi solicitud. En caso de que alguna parte de la información que solicito no me sea entregada, favor de justificar cuales son las causas que llevan a la negativa de la entrega de la informacion. Muchas gracias."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OP, SEIDF, SDHPDSC, SJAI, AIC, SCRPPA, VG, COPLADII, DGCS, FEPADE, SEIDO y OM.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad invocada por la SCRPPA, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así

como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

A.8. Folio 0001700189216

Contenido de la Solicitud: "Requiero saber si existen averiguaciones previas o expedientes abiertos en la PGR relacionados con el Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas que forma parte del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre. Si existieron o existen, requiero saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos por la PGR. Requiero la información del 1 de enero del año 2013 al 13 de julio del año 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, DGCS, COPLADII y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración

o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

A.9. Folio 0001700189316

Contenido de la Solicitud: "Requiero saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos en la PGR relacionados con el programa Apoyo a la Cadena Productiva de los Productores de Maíz y Frijol (PROMAF) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Si existieron o existen, requiero saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos por la PGR. Requiero la información del 1 de enero del 2008 al 13 de julio de 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, DGCS, COPLADII y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración

o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

A.10. Folio 0001700189416

Contenido de la Solicitud: "Requiero saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos en la PGR relacionados con el Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (Programa Organízate) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Si existieron o existen, requiero saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué funcionarios, legisladores, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos por la PGR. Requiero la información del 1 de enero del 2007 al 13 de julio de 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, DGCS, COPLADII y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto la información solicitada, con excepción de la información que ya ha sido de conocimiento público a través del boletín de prensa 989/11, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían

revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

Los miembros del Comité **instruyeron** a la Unidad de Transparencia a proporcionar, bajo el principio de máxima publicidad, el boletín anteriormente referido, el cual contiene información relacionada con la presente solicitud de información.

A.11. Folio 0001700189516

Contenido de la Solicitud: "Requiero saber si existieron o existen averiguaciones previas o expedientes abiertos en la PGR relacionados con el Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Si existieron o existen, requiero saber qué delitos se persiguen en cada uno de los casos, contra qué funcionarios, personas físicas o empresas se está actuando y el estado actual de cada uno de estos expedientes abiertos por la PGR. Requiero la información del 1 de enero del año 2007 al 13 de julio del año 2016." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, DGCS, COPLADII y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto la información solicitada, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I, de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, pone en riesgo tanto el curso como el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que puede poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de objetos del delito relacionados con la investigación.

II. Si bien es cierto todas las actuaciones de esta Procuraduría General de la República tienen como fin el interés público o general, siendo el caso del Ministerio Público Federal la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el hecho de divulgar información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa, supera a dicho interés público toda vez que se estarían proporcionando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, aunado a que se pone en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones.

III. Es preciso señalar que para esta institución no es posible pronunciarse respecto de su solicitud, toda vez que de proporcionar a una persona o a un pequeño grupo de personas información sobre la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa no se estaría garantizando la protección legal al interés público, ya que se estarían revelando indicios que afectarían el curso o el resultado de las averiguaciones previas, así como alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito, provocando un serio perjuicio a la investigación y persecución de los delitos.

B. Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.

B.1. Folio 0001700185116

Contenido de la Solicitud: "Solicito el número de condenas o sentencias que se hayan emitido por casos de feminicidios. Esto del año 2012 a la fecha, en cada uno de los 32 Estados del País." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC, COPLADII y SCRPPA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la incompetencia invocada por la SCRPPA, respecto la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información al Consejo de la Judicatura Federal.

B.2. Folio 0001700188116

Contenido de la Solicitud: "copia certificada de todas las actuaciones que integran la averiguación previa número AP-PGR-FEVIMTRA 351/2013, radicada ante la Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía especializada para combatir la violencia contra la mujer y la trata de personas en la que soy parte, señalado en su momento como indiciado, misma que se resolvió por auto de fecha 23 de junio del año dos mil quince." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS y SDHPDSC a través de FEVIMTRA.

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la incompetencia invocada por la SDHPDSC por

PGR

medio de FEVIMTRA, respecto la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

C. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.

C.1. Folio 0001700169616

Contenido de la Solicitud: "¿cuantas averiguaciones previas se han abierto por delitos cometidos contra personas de origen extranjero en todo el pais, durante el periodo 1 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2016? de la solicitud anterior, requiero que se desglosen correctamente los siguientes datos desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por tipo de delito desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por fecha en que se denuncio el delito, es decir, año mes y dia de la semana desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por municipio y estado donde se denuncio el delito desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por nacionalidad del denunciante desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por genero del denunciante, es decir, hombres y mujeres desglosar el numero de averiguaciones previas abiertas por situacion juridica del denunciante, es decir, si ingresaron de manera legal o ilegal al pais" (Sic.)

ACUERDO: Se **insta** a la todas las áreas involucradas a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información acorde al contenido de la solicitud de información.
De igual forma se les recuerda que existe una obligación normativa de documentar toda decisión y actividad gubernamental, situación por la cual la búsqueda de información debe ser exhaustiva.

C.2. Folio 0001700172716

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me informe lo siguiente sobre el ex funcionario de la PGR Sergio Guadalupe Adame Ochoa, durante toda su trayectoria pública en esa institución, desde su ingreso hasta su salida:
I Por cada puesto que haya ocupado en PGR se me informe:
a) Nombre del puesto, área y delegación donde lo desempeñó
b) Salario bruto mensual
c) Fecha de ingreso
d) Fecha de salida
e) Motivo de la salida (renuncia, despido, etc)
II Cuántas veces fue sometido a pruebas de confianza y por cada una se me informe:
a) Fecha de la prueba de confianza
b) Institución que aplicó la prueba de confianza
c) Resultado (si aprobó o si no aprobó)
d) Fecha del resultado
III Por cada aval o permiso que haya recibido el funcionario para permanecer en su puesto pese a no haber aprobado las pruebas de confianza, se precise:
a) Fecha del aval
b) Funcionario o autoridad que concedió el aval o permiso

c) Se me brinde copia del aval o permiso
d) Vigencia del aval

IV En cuántas Conferencias Nacionales, reuniones y/o encuentros entre distintas autoridades federales y estatales participó y/o estuvo presente el ex funcionario, y precise por cada una:

a) Fecha de la reunión, encuentro o Conferencia Nacional
b) Lugar donde se llevó a cabo
c) Instituciones federales y estatales que participaron
d) Temáticas abordadas

V Se me informe lo siguiente del año 2007 hasta hoy en día sobre todos los avales que han sido emitidos en PGR, para que funcionarios y elementos permanezcan en sus puestos y funciones, pese a haber reprobado las pruebas de confianza, por cada aval:

a) Fecha de emisión
b) Funcionario que otorgó el aval
c) Nombre y puesto del funcionario o elemento que recibió el aval
d) Por cuánto tiempo de vigencia se emitió el aval
e) Leyes y artículos que sustentan estos avales
f) Copia de los avales" (Sic)

ACUERDO: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **modifica** la clasificación de reserva, a efecto de clasificar los contenidos I (a, b, c, d y e) y IV (a, b, c y d), con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público, pone en riesgo la vida, las funciones y actuaciones de dichos funcionarios o exfuncionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan o realizaron, las cuales son inherentes a la investigación y acreditación de diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

II. Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña o desempeñó como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho representante social, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

III. El reservar información relativa a datos de personal o ex personal sustantivo de la Institución, como es el caso del nombre, área de adscripción, fechas de ingreso o egreso de la institución, etc., no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios

de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales

Asimismo, Se insta a las áreas involucradas, conforme a facultades establecidas en la normatividad de esta PGR con la finalidad de que realicen una búsqueda amplia de la información que pudiera estar en sus archivos, independientemente de las expresiones utilizadas por el particular.

De igual forma se les recuerda que existe una obligación normativa de documentar toda decisión y actividad gubernamental, situación por la cual la búsqueda de información debe ser **exhaustiva.**

D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término:

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

D.1. Folio 0001700172316
D.2. Folio 0001700180716
D.3. Folio 0001700180816
D.4. Folio 0001700181916
D.5. Folio 0001700182816
D.6. Folio 0001700183116
D.7. Folio 0001700183216
D.8. Folio 0001700183316
D.9. Folio 0001700183916
D.10. Folio 0001700184216
D.11. Folio 0001700185016
D.12. Folio 0001700185416
D.13. Folio 0001700185716
D.14. Folio 0001700186016
D.15. Folio 0001700186116
D.16. Folio 0001700186316
D.17. Folio 0001700186416
D.18. Folio 0001700186816
D.19. Folio 0001700186916
D.20. Folio 0001700187016
D.21. Folio 0001700205516

E. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700046016 — RDA 1957/16
E.2. Folio 0001700141616 — RRA 0251/16
E.3. Folio 0001700005416 — RDA 0940/16

Las resoluciones que fueron tomadas por unanimidad de los miembros del Comité se encuentran al final de la presente acta.

F. Asuntos Generales.

F.1. Exhorto a los enlaces de transparencia.

Los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad exhortan a los enlaces de transparencia de esta PGR a efecto de mejorar los tiempos de respuesta a solicitudes de información, a la presentación de alegatos y al cumplimiento de resoluciones del INAI, optimizando la gestión documental y la atención a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Sin texto

Siendo las 13:35 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños.
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.1. Folio 0001700046016 — RDA 1957/16

Contenido de la Solicitud: "Adjunto mi solicitud de información" (Sic)

Archivo adjunto: "I Solicito se me informe lo siguiente sobre actos de terrorismo investigados por esta autoridad de 2007 a hoy en día, precisando lo siguiente por cada uno de ellos:
a) Fecha en que se dio
b) Estado y municipio donde se dio
c) Organización o grupo criminal involucrado (al menos por indicios)
d) En qué consistió el acto terrorista
e) Lugar específico donde se dio el acto terrorista (oficina gubernamental y de qué dependencia, comercio, iglesia, hogar, calle, etc)
f) Cantidad de detenidos
g) Por qué delitos se abrió la averiguación previa
h) Cantidad de heridos

II Solicito se me informe lo siguiente sobre la detección de artefactos explosivos, por cada uno de estos hechos, de 2007 a hoy en día:
a) Fecha en que se dio
b) Estado y municipio donde se dio
c) Organización o grupo criminal involucrado (al menos por indicios)
d) Lugar específico donde fue detectado (oficina gubernamental y de qué dependencia específica, comercio, iglesia, hogar, calle, etc)
e) Cantidad de detenidos
f) Por qué delitos se abrió la averiguación previa
g) Tipo o características del artefacto
h) Se precise si fue desactivado o estalló
i) Cantidad de heridos
III Solicito se me informe lo siguiente de 2007 a hoy en día, sobre los casos que haya investigado esta autoridad de "cobro de piso", entendido esto como cobros o extorsiones realizados por grupos criminales a comerciantes y empresarios:
a) Año del caso
b) Estado y Municipio donde se dio
c) Grupo criminal involucrado (al menos por indicios)
d) Cantidad de detenidos
e) Estatus de la averiguación previa
f) Monto que se solicita de cobro de piso y cada cuándo se solicitaba
g) Giro del comercio o establecimiento donde se dio
h) Giro o actividad de la empresa donde se dio" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SJAI, SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, COPLADII y AIC

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 04 de agosto de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 1957/1, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"...este Instituto considera procedente modificar la respuesta, por lo que se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la información estadística requerida en todas sus unidades administrativas y sistemas competentes, en la que no podrá omitir en el Sistema Informático de Procuración de Justicia Federal.

Cabe mencionar que, en virtud de que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue la correspondiente a "Entrega por internet en el INFOMEX", lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente mediante el correo electrónico que la particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

En caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información al nivel de desglose solicitado por el particular a través de su Comité de Información y a través del titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, notificando el acta respectiva a la ahora recurrente y acreditando tal circunstancia a este Instituto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento." (Sic)

En cumplimiento a lo anterior, SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, COPLADII, AIC y SJAI, señalaron que no se cuenta con la información solicitada con los niveles de desagregación solicitados. Asimismo la SCRPPA, señaló que respecto al Sistema Informático de Procuración de Justicia Federal (SIPJF) "mediante oficio SCRPPA/DS700577/2014, del 03 de marzo de 2014, la entonces Titular de la Dirección General de Control de Juicios de Amparo, en suplencia del Titular de la SCRPPA, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC), la desactivación de captura del SIPJF, entre otros sistemas...."

RESOLUCIÓN: En el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento y en estricto cumplimiento a la resolución RDA 1957/16, solicitud de acceso a la información 0001700046016, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de la información al nivel de desglose solicitado.

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

PGR

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.2. Folio 0001700141616 — RRA 0251/16

Contenido de la Solicitud: "POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO SABER SI EXISTE O EXISTIO PROCEDIMIENTO ALGUNO DE CUALQUIER NATURALEZA POR PARTE DE LA INSTITUCION QUE DIGNAMENTE REPRESENTA EN CONTRA DE JESUS SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ QUIEN RADICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y EN CASO DE EXISTIR DICHO PROCEDIMIENTO ME INFORME POR QUE DELITOS YA QUE OCUPARA UN CARGO PUBLICO Y SE TIENE QUE TENER CERTEZA JURIDICA DE DICHA PERSONA."(Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, SJAI, SEIDO, FEPADE, DGCS y VG.

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 08 de agosto de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RRA 0251/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 140, fracción I de la Ley de la materia, su Comité de Transparencia emita resolución en la cual clasifique el pronunciamiento sobre la información requerida por el particular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

RESOLUCIÓN: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140, fracción I de la LFTAIP, y en estricto cumplimiento a la resolución RRA 0251/16, solicitud de acceso a la información 0001700141616, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad, respecto al pronunciamiento sobre la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP,

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.

PGR

RESOLUCIÓN

E. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

E.3. Folio 0001700005416 — RDA 0940/16

Contenido de la Solicitud: "Requiero copia de las 36 opiniones técnico-jurídicas que la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas hizo llegar a las y los agentes del Ministerio Público de la Federación entre el 1 de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, de acuerdo con lo establecido en la página 99 del Informe de Labores 2015 de la PGR, ubicado en la página web http://www.pgr.gob.mx/informesinstitucionales/Documents/INFORME%20DE%20LABORES/2015.pdf"

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 03 de junio de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 0940/15, a través de la cual resolvió REVOCAR la respuesta de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley de la materia y se instruyó a lo siguiente:

- "Ponga a disposición del particular versión publica de las 36 opiniones técnico-jurídicas que la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, hizo llegar al Ministerio Público de la Federación, entre el primero de septiembre de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, donde proteja el nombre de las personas indígenas que obran en las mismas, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (Sic)

- "Entregue al hoy recurrente, la resolución debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Información, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley de la materia; lo anterior, según lo previsto en los artículos 43 de la misma y 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y se la entregue al particular." (Sic)

RESOLUCIÓN: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 0940/16, solicitud de acceso a la información 0001700005416, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad, respecto al nombre de las personas indígenas que obran en las 36 opiniones técnico-jurídicas que la Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas, hizo llegar al Ministerio Público de la Federación, entre el primero de septiembre de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, y por ende, la entrega de

las versiones públicas de los documentos en comento; lo anterior, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin texto

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. José Ricardo Beltrán Baños
Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.